

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se archiva un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó,**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 2811 de 1974, y,

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución 200-03-20-04-1357-2013 de 06 de Agosto de 2013, CORPOURABA declaró responsables a los señores JOBINO MARTÍNEZ RANGEL, identificado con cédula de ciudadanía N°. 5.758.531 de Simatoco y LUIS FELIPE AGUIRE, identificado con cédula de ciudadanía N°. 8.264.213 de Medellín, a consecuencia de los cargos formulados en virtud de Auto N°. 200-03-50-04-0314-2010 de 05 de Mayo de 2010, sancionándolos con el DECOMISO DEFINITIVO de 04m<sup>3</sup> elaborados de la especie Choiba (*Dipteris panamensis*), avaluados en setecientos veintidós mil pesos (\$721.000), con ocasión a la infracción a las disposiciones contenidas en los artículos 74, 77, 78, 80 y 81 de decreto 1791 de 1996 y al artículo 223 del Decreto Ley 2811 de 1974, acto administrativo que fue notificado mediante aviso T.R.D. 200-03-05-01-0056-2013 de 14 de Agosto de 2013.

Que a través de informe técnico T.R.D. 150-08-02-01-0055 de 08 de Abril de 2014, se emitió concepto técnico, en el que se concluyo lo siguiente:

*"Al material forestal se le realizó tratamiento con ACPM, a fin de controlar insectos, polillas y termitas con pocos resultados favorables dado el estado de descomposición de la madera. No se ha realizad consumo de los bienes decomisados".*

*Actualmente el producto decomisado se encuentra en estado avanzado de deterioro, se recomienda separar el material forestal del resto de la madera decomisada, es así que no hay traslado al área jurídica para este asunto, por lo cual se entiende finiquitado".*

Una vez consideradas las conclusiones técnicas en donde se recomienda el archivo definitivo del expediente N°. 200-165128-139/10, toda vez que el la situación fáctica evidenciada por el área técnica no genera impulso procesal meritorio para conservar activo jurídicamente el presente expediente, toda vez

Resolución

TRD: 200-03-20-01-0937-2014

Por la cual se archiva un expediente y se adoptan otras disposiciones

Fecha: 08/07/2014

Hora: 11:59:46

Apartadó

que fueron surtidas todas las instancias procesales en lo concerniente a este asunto.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias obrantes en el expediente radicado N°. 200-165128-139/10, mediante el cual se declaró responsables a los señores **JOBINO MARTÍNEZ RANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 5.758.531 de Simatoco y **LUIS FELIPE AGUIRE**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 8.264.213 de Medellín, a consecuencia de los cargos formulados en virtud de Auto N°. 200-03-50-04-0314-2010 de 05 de Mayo de 2010, sancionándolos con el **DECOMISO DEFINITIVO** de 04m<sup>3</sup> elaborados de la especie Choiba (*Dipteris panamensis*), avaluados en setecientos veintiún mil pesos (\$721.000), con ocasión a la infracción a las disposiciones contenidas en los artículos 74, 77, 78, 80 y 81 de decreto 1791 de 1996 y al artículo 223 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**SEGUNDO.** Registrar a los señores **JOBINO MARTÍNEZ RANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 5.758.531 de Simatoco y **LUIS FELIPE AGUIRE**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 8.264.213 de Medellín, en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA), de conformidad con la Resolución 200-03-20-04-1357-2013 de 06 de Agosto de 2013.

**TERCERO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**CUARTO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General de La Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del edicto según sea el caso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE**

**GABRIEL CEBALLOS ECHEVERRI**  
Director General

PROYECTÓ	FECHA	REVISÓ
Jessica Ferrer Mendoza	24-06-2014	Gabriel Jaime Valencia Prieto

Expediente Rdo. 200-165128-139/10

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

\_\_\_\_\_. En la ciudad y fecha antes indicadas, notifiqué personalmente el contenido de la anterior decisión al señor \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, quien enterado del contenido firma en constancia, luego de recibir copia de la misma.

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

\_\_\_\_\_  
QUIEN NOTIFICA

TRD: 200-03-20-01-0937-2014	
Resoluciones Jurídico-Ambientales - (Agua - Aire - Suelo - Flora)	
Fecha: 08/07/2014	Hora: 11:59:46

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se archiva un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó,**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 2811 de 1974, y,

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución 200-03-20-04-1357-2013 de 06 de Agosto de 2013, CORPOURABA declaró responsables a los señores JOBINO MARTÍNEZ RANGEL, identificado con cédula de ciudadanía N°. 5.758.531 de Simatoco y LUIS FELIPE AGUIRE, identificado con cédula de ciudadanía N°. 8.264.213 de Medellín, a consecuencia de los cargos formulados en virtud de Auto N°. 200-03-50-04-0314-2010 de 05 de Mayo de 2010, sancionándolos con el DECOMISO DEFINITIVO de 04m<sup>3</sup> elaborados de la especie Choiba (*Dipteris panamensis*), avaluados en setecientos veintinueve mil pesos (\$721.000), con ocasión a la infracción a las disposiciones contenidas en los artículos 74, 77, 78, 80 y 81 de decreto 1791 de 1996 y al artículo 223 del Decreto Ley 2811 de 1974, acto administrativo que fue notificado mediante aviso T.R.D. 200-03-05-01-0056-2013 de 14 de Agosto de 2013.

Que a través de informe técnico T.R.D. 150-08-02-01-0055 de 08 de Abril de 2014, se emitió concepto técnico, en el que se concluyo lo siguiente:

*"Al material forestal se le realizó tratamiento con ACPM, a fin de controlar insectos, polillas y termitas con pocos resultados favorables dado el estado de descomposición de la madera. "No se ha realizad consumo de los bienes decomisados".*

*Actualmente el producto decomisado se encuentra en estado avanzado de deterioro, se recomienda separar el material forestal del resto de la madera decomisada, es así que no hay traslado al área jurídica para este asunto, por lo cual se entiende finiquitado".*

Una vez consideradas las conclusiones técnicas en donde se recomienda el archivo definitivo del expediente N°. 200-165128-139/10, toda vez que el la situación fáctica evidenciada por el área técnica no genera impulso procesal meritorio para conservar activo jurídicamente el presente expediente, toda vez

Resolución

TRD: 200-03-20-01-0937-2014

Por la cual se archiva un expediente y se adoptan otras disposiciones.

Infractores Ambientales - (Agua - Aire - Suelo - Flora

Apartadó

Fecha: 08/07/2014

Hora: 11:59:46

que fueron surtidas todas las instancias procesales en lo concerniente a este asunto.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias obrantes en el expediente radicado N°. 200-165128-139/10, mediante el cual se declaró responsables a los señores **JOBINO MARTÍNEZ RANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 5.758.531 de Simatoco y **LUIS FELIPE AGUIRE**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 8.264.213 de Medellín, a consecuencia de los cargos formulados en virtud de Auto N°. 200-03-50-04-0314-2010 de 05 de Mayo de 2010, sancionándolos con el **DECOMISO DEFINITIVO** de 04m<sup>3</sup> elaborados de la especie Choiba (*Dipteris panamensis*), avaluados en setecientos veintiún mil pesos (\$721.000), con ocasión a la infracción a las disposiciones contenidas en los artículos 74, 77, 78, 80 y 81 de decreto 1791 de 1996 y al artículo 223 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**SEGUNDO.** Registrar a los señores **JOBINO MARTÍNEZ RANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 5.758.531 de Simatoco y **LUIS FELIPE AGUIRE**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 8.264.213 de Medellín, en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA), de conformidad con la Resolución 200-03-20-04-1357-2013 de 06 de Agosto de 2013.

**TERCERO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**CUARTO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General de La Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del edicto según sea el caso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**GABRIEL CEBALLOS ECHEVERRI**  
Director General

PROYECTÓ	FECHA	REVISÓ
Jessica Ferrer Mendoza	24-06-2014	Gabriel Jaime Valencia Prieto

Expediente Rdo. 200-165128-139/10

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En la ciudad y fecha antes indicadas, notifiqué personalmente el contenido de la anterior decisión al señor \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, quien enterado del contenido firma en constancia, luego de recibir copia de la misma.

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA